

INFORME CCUA Nº 8/2009

A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 12 de marzo de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del Trámite de Audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEGUNDA.- Como observación general, estimamos que la presente Orden debió llevarse a cabo con anterioridad dado que va a transcurrir más de dos años desde que está publicada la norma que habilita la presente

regulación, y en concreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, que determina que la constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

TERCERA.- No obstante lo anterior, valoramos de forma positiva la elaboración de la presente Orden en el sentido de que se vaya a dotar de contenido a la Agencia prevista en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

CUARTA: En el párrafo Quinto de la **Exposición de Motivos**, sería necesario que se completara la redacción, ya que la Disposición adicional primera se refiere al desarrollo, pero también a la ejecución, y la segunda no sólo se refiere a la entrada en vigor de la norma, sino también al momento en que debe entenderse constituida de forma efectiva la Agencia Andaluza del Conocimiento, por lo que también debe modificarse el Título de dicha Disposición segunda en este sentido.

QUINTA.- Entrando ya en los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en primer lugar debería determinarse con mayor claridad el motivo por el cual, si en el artículo 1º, "**Naturaleza y adscripción**", la Agencia Andaluza del Conocimiento se define como una Agencia Pública Empresarial, y sin embargo en el artículo 2º "**Régimen Jurídico**" se determina que debe regirse por el Ordenamiento Jurídico Privado, dicha disfunción debería ser explicada con mayor claridad.

SEXTA: Por otra parte y continuando con el artículo 1, "**Naturaleza y adscripción**", entendemos que en el apartado segundo debería haberse hecho mención no sólo a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Investigación, sino a la que tenga competencia sobre el Sistema Andaluz del Conocimiento, dado que este integra, además de la investigación, otros aspectos.

SÉPTIMA: Por otra parte, en el artículo 2 "**Régimen Jurídico**", en su apartado primero, párrafo segundo se hace mención a la Ley 5/1983, de 19 de

julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la Ley 4/1986, de 05 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y debería hacerse mención a que dichas leyes están modificadas por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

OCTAVA: Este Consejo entiende que cuando el artículo 6, "**Instrumentos**", hace referencia en su apartado f) a las organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales relacionadas con su objeto, las Asociaciones de Consumidores están integradas en este concepto.

NOVENA: En la misma línea que la alegación anterior, el artículo 7, "**Órganos de la Agencia Andaluza el Conocimiento**", en su párrafo tercero debería incluir a las Asociaciones de Consumidores como agentes sociales.

DÉCIMA: Pasando al artículo 10, "**Composición y carácter**", el párrafo tercero debería señalar que el titular de la Secretaría tendrá voz y no la secretaría propiamente dicha, dado que esta última es un Órgano y la voz sería ejercida en todo caso por su titular.

UNDÉCIMA: En el artículo 14, "**Atribuciones de la Dirección General**", debería aclararse a qué refiere el artículo n) cuando habla de la "*potestad incentivadora*", ya que entendemos que este es un concepto jurídico indeterminado del cual debe prescindirse en la redacción de cualquier norma.

DUODÉCIMA: En el artículo 17, "**Naturaleza y Composición**", debería incluirse al menos dos vocales en representación de las Asociaciones de

Consumidores más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

DÉCIMOTERCERA: En relación al artículo 19, “**Funciones del Consejo Asesor**”, se debería incluir las dos siguientes funciones previstas en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento:

- Impulsar la creación de instrumentos de participación flexibles y adaptados a la ciudadanía.
- Promover canales de información a la ciudadanía sobre la realidad y los avances de la ciencia y la tecnología en Andalucía.

DÉCIMOCUARTA: En lo que se refiere a lo establecido en el artículo 36º “**Código de conducta ética**”, se debe establecer un plazo para la aprobación del Código de Conducta Ética previsto en la norma, a efecto de que el mismo no se dilate de forma indefinida en el tiempo.

DÉCIMOQUINTA; Por último y en lo que se refiere al artículo 37º “**Balance Social**”, el mismo debería establecer la obligación de dar traslado a los agentes sociales, entre ellos a las Asociaciones de Consumidores, del contenido del balance social anual con la cuenta anual de resultados, y ello con independencia de que el mismo tenga que hacerse público.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.